

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	471651
Número de orden de compra a modificar:	152574

Entidad compradora:	Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Nombre del solicitante:	Enrique Diego Armando Molina Blanco
Proveedor:	YUBARTA S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Confecciones y Calzado I

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-12-10 18:17:06

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-12-10	2025-12-31

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
148878	CDP 19225	19225-2025	19225-2025	
148877	CDP 10925	10925-2025	10925-2025	

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	cyc01---1-S3-006-9.Cundinamarca-Sin ley- Características Técnicas Uniformes-Botas caña alta de caucho para seguridad industrial	31.0	Unidad	87110.52	19225-2025	2700426.12
2	cyc01---2-S3-012-9.Cundinamarca-Sin ley- Características Técnicas Uniformes-Botas de seguridad dieléctricas recomendable para técnico electricista, entre otros	31.0	Unidad	140344.73	19225-2025	4350686.63
3	cyc01---3-S3-014-9.Cundinamarca-Sin ley- Características Técnicas Uniformes- Calzado deportivo tipo zapatillas, recomendable para cualquier tipo de cargo	460.0	Unidad	87110.52	10925-2025	40070839.20
4	cyc01----S3-019-9.Cundinamarca-Sin ley- Características Técnicas Uniformes- Servicio de distribución - Zona Altiplano. Máximo 19,7%	1.0	Unidad	3298536.63	10925-2025	3298536.63
5	cyc01-IVA	1.0	Unidad	9579892.83	10925-2025	9579892.83

Total Orden de Compra Actual:	60,000,381.41
--------------------------------------	----------------------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

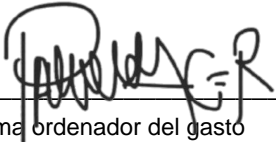
Editado	3	cyc01---3-S3-014-9.Cundinamarca Sin ley- Características Técnicas Uniformes- Calzado deportivo tipo zapatillas, recomendable para cualquier tipo de cargo	675.00	Unidad	87110.52	10925-2025	58799601.00
Editado	1	cyc01---1-S3-006-9.Cundinamarca Sin ley- Características Técnicas Uniformes- Botas caña alta de caucho para seguridad industrial	86.00	Unidad	87110.52	19225-2025	7491504.72
Editado	4	cyc01----S3-019-9.Cundinamarca Sin ley- Características Técnicas Uniformes- Servicio de distribución - Zona Altiplano. Máximo 19,7%	1.00	Unidad	4944925.46	10925-2025	4944925.46
Editado	5	cyc01-IVA	1.00	Unidad	14361476.38	10925-2025	14361476.38

Totales de Modificación

Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	85,597,507.56
Total Sin Editar:	4,350,686.63
Total Eliminados:	0.00
Valor Total Orden de Compra:	89,948,194.19

Detalle o justificación de la aclaración

Adición No. 1 y Prórroga No. 1 de la Orden de Compra No. 152574 en los términos establecidos en la solicitud de adición y prórroga radicada por el supervisor con No. 20253030156 del 10/12/2025



Firma ordenador del gasto

Nombre: PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ

Documento: 1.053.610.375



Firma de proveedor

Nombre: FERNANDO MORALES ORJUELA

Documento: 16693566

MEMORANDO CIRCULAR

11.2.7.1

DE: Dirección Técnica Logística

PARA: Danny Fabian Guio Muñoz (E), Grupo de Gestión Contractual

ASUNTO: RADICADO ADICIÓN Y PRORROGA UT YUBARTA ODC 152574

Cordial saludo estimado Dr. Guio

Amablemente me permito remitir la solicitud de adición y prórroga del proveedor yubarta ODC 152574

Atentamente,

Wilkien Antonio Ramirez Espinosa
Subgerencia de Protección Fronteriza

Anexos Físicos:

Elaboró:

Sandra Milena Barrera Joya / Dirección Técnica Logística

Revisó:

Julio Cesar Velez Hurtado / Dirección Técnica Logística

Vistos Buenos:

Aprobado por:

Wilkien Antonio Ramirez Espinosa / Subgerencia de Protección Fronteriza

Con copia a

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Enrique Diego Armando Molina Blanco / Grupo de Gestión Contractual
Wilkien Antonio Ramirez Espinosa / Subgerencia de Protección Fronteriza
Julio Cesar Velez Hurtado / Dirección Técnica Logística



SOLICITUD DE ADICIÓN ORDEN DE COMPRA



ADICIÓN:

X

PRÓRROGA:

X

MODIFICACIÓN:

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:		ORDEN:	X	CONVENIO:	
Número:	ODC 152574			de	2025
OBJETO: COMPRA DE LAS PRENDAS DEL UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DEL ICA CON SUS RESPECTIVOS DISTINTIVOS					
Supervisor/Interventor:	Julio Cesar Vélez / Director Técnico De Logística				
Contratista:	YUBARTA S.A.S				
Valor total inicial:	\$ 60.000.381,41				
Plazo inicial de ejecución:	Hasta el 10 de diciembre de 2025				
Fecha de inicio:	08	de	Octubre	de	2025
Fecha de terminación:	10	de	Diciembre	de	2025

2. ANTECEDENTES

Prórrogas: N/A

Modificación	Tiempo (días calendario)				
N/A	N/A				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:		de		de	

Adiciones:

Modificación	Valor de la adición
N/A	N/A
Valor total final del contrato:	

Modificaciones: N/A

Modificación No.	Cláusula N°	Descripción de la modificación
N/A	N/A	N/A

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número y fecha del CDP afectado:

CDP Nro.	FECHA	VALOR
19225	24/01/2025	\$ 12.422.796,41
10925	17/01/2025	\$ 17.525.016,37
TOTAL		\$ 29.947.812,78

Prórrogas:

Cláusula No.	Tiempo (días calendario)				
Fecha Terminación	21 días				
Nueva fecha de terminación:	31	de	Diciembre	de	2025



SOLICITUD DE ADICIÓN ORDEN DE COMPRA



Adiciones:

Cláusula No.	Valor (\$)
Valor Total	\$29.947.812,78
Valor total final del contrato:	\$ 89.948.194,19

Modificaciones:

Cláusula N°	Descripción
Supervisión	Teniendo en cuenta la Resolución No. 00028665 del 12 de noviembre de 2025, por medio de la cual se efectúa nombramiento ordinario del cargo de Director Técnico Código 0100 Grado 20, de la Dirección Técnica de Logística adscrito a la Subgerencia de Protección Fronteriza y se nombra a Julio Cesar Vélez Hurtado, identificado con Cédula de Ciudadanía 15.386.361

Cesión: N/A

Nombre e identificación del cesionario:	
Perfil acreditado por el cesionario:	
Fecha de la cesión:	de de

Justificación de la solicitud:

La presente solicitud se encuentra debidamente fundamentada de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Que el 08 de octubre de 2025 se suscribió acta de inicio de la Orden de Compra **152574-2025**, entre el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y **YUBARTA S.A.S.**, cuyo objeto es: **COMPRA DE LAS PRENDAS DEL UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DEL ICA CON SUS RESPECTIVOS DISTINTIVOS**”:

Que el valor de la Orden de Compra asciende a la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$60.000.381,41) incluidos todos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos.

Que el plazo de ejecución inicial del contrato se estipuló por el término de 62 días, es decir del 08 de octubre del 2025 al 10 de diciembre del 2025.

El ICA tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio; así las cosas, el desarrollo de sus actividades administrativas y técnicas debe ser a diario y continuo.

Que, para el adecuado funcionamiento y desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA debe adelantar a nivel nacional, el control sanitario y fitosanitario en los diferentes Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos-PAPF, por lo cual resulta indispensable el porte de prendas institucionales que identifique a los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, y prendas que además faciliten el desarrollo de las funciones misionales de cada PAPF.



Libertad y Orden

SOLICITUD DE ADICIÓN ORDEN DE COMPRA



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La presente justificación técnica tiene como finalidad sustentar la necesidad de realizar una adición presupuestal a la Orden de Compra inicialmente suscrita, debido a circunstancias sobrevinientes y no previstas al momento de su estructuración. Durante la etapa de ejecución se presentaron requerimientos adicionales derivados del incremento operativo de los Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos (PAPF), así como de la rotación y reasignación de personal operativo, factores que impactaron el dimensionamiento inicial de la dotación proyectada.

Estos hechos, materiales y verificables, generaron la necesidad de suministrar prendas y elementos de dotación que garanticen la adecuada identificación del personal y la correcta ejecución de las funciones misionales en terreno. Dichas necesidades adicionales no podían ser anticipadas razonablemente con la información disponible al momento de la planeación contractual, pues obedecen a situaciones dinámicas relacionadas con el control sanitario, fitosanitario y de bioseguridad en zonas de frontera y alto flujo movilizador.

En atención a lo anterior, y conforme a las competencias asignadas a la Dirección Técnica de Logística, esta dependencia tiene la responsabilidad de apoyar a la Subgerencia de Protección Fronteriza en la formulación, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento operativo, técnico y administrativo de los servicios prestados en los Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos. De igual manera, le corresponde administrar la información sobre los requisitos y procedimientos aplicables a la importación y exportación de productos agropecuarios, garantizando su disponibilidad y acceso al público de manera oportuna y transparente.

Entre las funciones específicas de la Dirección Técnica de Logística se encuentran, entre otras:

- *Administrar y proponer medidas, procedimientos y mecanismos que contribuyan a optimizar el control de las importaciones y la certificación de las exportaciones en los PAPF.*
- *Gestionar los recursos logísticos y contractuales requeridos para asegurar la adecuada dotación de los funcionarios, en concordancia con las condiciones y exigencias propias de sus labores.*
- *Velar por el cumplimiento de las disposiciones contractuales y presupuestales que permitan garantizar la correcta ejecución de los compromisos adquiridos por la entidad.*

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición presupuestal propuesta se encuentra debidamente justificada en razones de necesidad, conveniencia y continuidad del servicio, toda vez que busca asegurar la entrega completa de las prendas institucionales que son indispensables para el cumplimiento de las funciones misionales de los servidores públicos adscritos a los PAPF.

Por lo anterior, resulta técnica y jurídicamente procedente adelantar la adición presupuestal correspondiente, con el fin de garantizar la dotación completa y oportuna del personal



SOLICITUD DE ADICIÓN ORDEN DE COMPRA



operativo, asegurando así el cumplimiento de los objetivos institucionales y el fortalecimiento de la presencia del Instituto en los puntos de control fronterizo.

Por esta razón y para que los funcionarios de los 17 PAPF y 2 estaciones de cuarentena estén debidamente identificados se requiere reforzar en los siguientes insumos:

Calzado deportivo tipo zapatillas, recomendable para cualquier tipo de cargo

Por otra parte, con relación a la prórroga requerida, esta obedece a la solicitud del contratista, toda vez que manifestó en correo electrónico los plazos en que se debe ampliar la fecha de vencimiento de la Orden de Compra No. 152574.

Tabla 1 Plazo máximo para la entrega de los bienes

Segmentos	Uniformes Institucionales (Cantidad de Conjuntos)	Vestuarios de Calle (Cantidad de Prendas)	Días calendario	
			Catálogo de características uniformes y propio del proveedor	Catálogo de características no uniformes
Del uno (1) al tres (3)	Menor o igual a 100	Menor o igual a 100	50	El tiempo de entrega para los productos de características técnicas no uniformes debe ser definido por el proveedor en la respuesta a la solicitud de información creada por la entidad compradora en la TVEC.
	De 101 a 1.500	De 101 a 1.500	90	
	De 1.501 a 3.000	De 1.501 a 3.000	105	
	De 3.001 a 20.000	De 3.001 a 20.000	115	
	De 20.001 a 30.000	De 20.001 a 30.000	130	
Mayor a 30.000	Mayor a 30.000	145		

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo al tiempo establecido por Colombia compra eficiente, en relación con la cantidad de unidades contratadas (31 botas caña alta de caucho, 31 botas de seguridad dieléctricas, 460 pares de calzado deportivo = 522 pares) el proveedor cuenta con **90 días** contados a partir del día siguiente del envío de la información de tallas, diseños y color seleccionado y que la orden de compra esté actualizada en cantidad y valor requerido por la entidad, para poder iniciar la producción y cumplir con entrega del total de la orden de compra. Para este caso, la entidad aún no ha actualizado la orden de compra en la adición de 55 pares de botas de caucho caña alta y 215 pares de calzado deportivo, lo cual es indispensable para poder realizar el pedido de materiales y fabricación de la cantidad total de la orden de compra, se recalca además que estamos en temporada alta, donde existe demanda alta de materiales como son las suela, material de la capellada e insumos, por lo cual demoran más tiempo en llegar los pedidos de los mismos, adicionalmente, la cantidad de pares de zapatos, requiere un tiempo de fabricación donde se deben incluir los contratiempos, por lo cual YUBARTA se acoge al tiempo máximo establecido en el Acuerdo Marco de Confecciones y Calzado que es de 90 días calendario.

Estos tiempos se establecieron por Colombia compra eficiente para que el proveedor pueda organizar la logística y producción de lo solicitado. Una vez se confirme toda la información de tallas, diseños, color, cantidad total de la orden de compra, etc.) YUBARTA S.A.S debe coordinar el suministro de materia prima e insumos para la producción de cada una de las unidades contratadas y por tanto, solicitamos sea modificada la Fecha de Vencimiento de la Orden de Compra 152574 respetando los tiempos pactados en el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado CCENEG-076-01-2024



SOLICITUD DE ADICIÓN ORDEN DE COMPRA



En ese sentido y atendiendo a la necesidad de realizar esta actividad, es indispensable entonces prorrogar la orden de compra de la referencia hasta el 25 de febrero de 2026, para contar con un plazo prudencial para la confección de los bienes a adicionar y su respectiva entrega. Dicho lo anterior, esta modificación no altera el objeto y alcance del contrato y si permitirá la adecuada identificación de los servidores públicos del ICA para asegurar la normal prestación de los servicios misionales de la entidad, pues estos son esenciales para su desarrollo, por lo que es viable llevar a cabo la prórroga de la orden de compra.

JUSTIFICACION FINANCIERA

Dentro del análisis financiero tenemos como valores los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL	60.000.381,41
FECHA DE INICIO	8 DE OCTUBRE DE 2005
FECHA DE TERMINACION INICIAL	10 DE DICIEMBRE DE 2005
VALOR TOTAL A LA FECHA	60.000.381,41
VALOR SMLMV INICIAL	42,15
VALOR ADICION No 1 DE LA PRESENTE MODIFICACION	29.947.812,76
VALOR SMLMV MODIFICACION	21,04
PORCENTAJE SMLMV / ART 40 LEY 80	49,92%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO + MODIFICACION	89.948.194,19

Ahora bien, teniendo en cuenta la presente solicitud, la entidad cuenta con los recursos necesarios para la realización de la presente adición, conforme a los CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 10925 de fecha 17 de enero de 2025, 19225 de fecha 24 de enero de 2025. Expedido por el Grupo de Gestión Financiera del ICA, y que será comprometido de la siguiente manera:

CDP	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	Vr Afectado Inicial	Vr Afectar Adición No.1
19225	C-1707- 1100-7-30204A-1707018-02	nacional	COMPRA DE LAS PRENDAS DEL UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DEL ICA CON SUS RESPECTIVOS DISTINTIVOS	250,000,000.00	65,993,227.97	12,422,796.41



SOLICITUD DE ADICIÓN ORDEN DE COMPRA



10925	C-1707- 1100-7-30204A-1707018-02	nacional	COMPRA DE LAS PRENDAS DEL UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DEL ICA CON SUS RESPECTIVOS DISTINTIVOS	100000000	12877200,94	17,525,016.37
-------	----------------------------------	----------	---	------------------	-------------	---------------

Segmento	Descripción	Precio Unitario Simulado	Cantidad por Subgerencia	Total Cantidad	Total Valor	Transporte	IVA	TOTAL
SEG_3			SPF					
S3-014	Calzado deportivo tipo zapatillas, recomendable para cualquier tipo de cargo	87.110,52	215	215	18.728.761,80	1.311.013,33	3.807.557,27	23.847.332,40
S3-006	Botas caña alta de caucho para seguridad industrial	87.110,52	55	55	4.791.078,60	335.375,50	974.026,28	6.100.480,38
					\$ 23.519.840,40	\$ 1.646.388,83	\$ 4.781.583,55	\$ 29.947.812,78



SOLICITUD DE ADICIÓN ORDEN DE COMPRA



En resumen, valores totales por cantidades subgerencia y se debe adicionar el valor del transporte y del IVA relacionados en la tabla anterior.

Fronteriza	Análisis	TOTAL
\$ 1.109.178,25	\$ 4.991.302,13	\$ 6.100.480,38
\$ 16.415.838,12	\$ 7.431.494,28	\$ 23.847.332,40
\$ 17.525.016,37	\$ 12.422.796,41	\$ 29.947.812,78

Así las cosas, se encuentra financieramente justificada la celebración de la presente adición de recursos en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$29.947.812,78)**, y de esta manera garantizar la satisfacción de las necesidades requeridas por las diferentes Subgerencias de la entidad, considerando que cuenta con el recurso necesario que ampare este proceso de adición al presente contrato. De acuerdo con la tabla siguiente:

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIDAD	cantidad inicial	valor inicial	cantidad adición	valor adición	total cantidad	TOTAL VALOR
S3-014	Calzado deportivo tipo zapatillas, recomendable para	87.110,52	460	40.070.839,20	215	18.728.761,80	675	58.799.601,00
	cualquier tipo de cargo							
S3-006	Botas caña alta de caucho para seguridad industrial	87.110,52	31	2.700.426,12	55	4.791.078,60	86	7.491.504,72



Libertad y Orden

SOLICITUD DE ADICIÓN ORDEN DE COMPRA



S3-012	Botas de seguridad dieléctricas recomendables para técnico electricista, entre otros	140.344,73	31	4.350.686,63	0		31	4.350.686,63
	TRANSPORTE	3.298.536,63	1	3.298.536,63		1.646.388,83		4.944.925,46
	IVA	9.579.892,83	1	9.579.892,83		4.781.583,55		14.361.476,38
	TOTAL			60.000.381,41		29.947.812,78		89.948.194,19

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

Que, para el adecuado funcionamiento y desarrollo del control sanitario y fitosanitario a las mercancías agropecuarias, en puntos de control fronterizo distribuidos en aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, pasos terrestres de frontera, por donde ingresan y salen mercancías de origen agropecuario, con el fin de alcanzar un nivel adecuado de protección frente al riesgo en las importaciones, la aplicación de medidas cuarentenarias, que permiten mantener el estatus sanitario del país y la confiabilidad del sistema de certificación de las exportaciones para mantener la admisibilidad y el acceso real en los mercados internacionales, para lo cual se debe contar con el adecuado uso de prendas institucionales, que faciliten el desarrollo de funciones específicas de cada PAPP.

La anterior solicitud se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico colombiano, que presupone La necesidad del ICA de entregar prendas institucionales a sus funcionarios como herramientas que permitan la adecuada prestación de sus servicios y la identificación institucional del personal que presta el servicio para el ICA, cuando: 1) Los funcionarios tiene dentro de sus actividades, la atención al público, la prestación de servicios a cargo del Instituto en el cual los receptores sean usuarios externos; 2) en coordinación de actividades armónicas con otras entidades públicas y que requieran de la plena identificación y respeto de la imagen e identidad visual del ICA, y; 3) Cuando se requiera la identificación por seguridad en zonas que por situación de orden público lo requiera, es pertinente coordinar la entrega de estos elementos distintivos conforme lo establece la normativa legal aplicable y Acuerdo Marco de Precios y Confecciones y Calzado No.CCE- SNG-AMP-006-2025.

Igualmente, se hace necesario por parte del ICA, proceder con el trámite de la presente solicitud de adición a la Orden de Compra, toda vez, que su reconocimiento se encuentra



Libertad y Orden

SOLICITUD DE ADICIÓN ORDEN DE COMPRA



fundamentado en el acuerdo marco No.CCE-SNG-AMP-006-2025, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 0142 de 2023.

Ahora bien, en cuanto a las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional, ha reiterado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga o adición en términos de éstos.

Jurídicamente, se encuentra viable la presente adición, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

Finalmente, de conformidad a lo planteado anteriormente y evocando a su vez el Estatuto de contratación es conducente efectuar la adición acorde a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la cual consagra: **“ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (...) PARAGRAFO. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”** Y para el presente caso que nos ocupa el mismo no ha superado dicha suma. Por lo cual se solicita hacer efectiva la adición de la Orden de Compra No.152574 de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de realizar una eficiente ejecución y optimización de los recursos públicos en cumplimiento del principio de economía y garantizar la entrega de prendas institucionales a sus funcionarios como herramientas que permitan la adecuada prestación y de sus servicios y la identificación institucional del personal que presta el



Libertad y Orden

SOLICITUD DE ADICIÓN ORDEN DE COMPRA



servicio para el ICA, dentro de la orden de compra No.152574, con fecha de inicio de ejecución 8 de octubre de 2025, y vencimiento el 10 de diciembre de 2025; se solicita hacer efectiva la adición No 1 a la orden de compra suscrita con la empresa YUBARTA S.A.S, y que cuenta con el respaldo presupuestal para adicionar este contrato y de esta manera dar cumplimiento a las obligaciones que le asiste a las partes.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en términos de éstos. Jurídicamente, se encuentra viable la presente prórroga, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibidem: *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)”*

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, frente al plazo del contrato determinó lo siguiente:



Libertad y Orden

SOLICITUD DE ADICIÓN ORDEN DE COMPRA



“... el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello, puede ser materia de modificaciones...”

En el mismo sentido, el Consejo de Estado por medio de sentencia del 24 de agosto del 2005 afirmó:

“... Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato...”

” En tal sentido se requiere realizar la prórroga de la orden de compra 152574, hasta el **31 de diciembre** de 202**5**, con el fin de contar con el tiempo suficiente para que el contratista haga la entrega de los bienes que se van a adicionar

Por otra parte, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado, particularmente en su numeral 17.2, conforme al cual “los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada”, se hace necesario incorporar en la presente adición a la Orden de Compra No. 152574 la obligación del proveedor de proceder con la actualización y ampliación de la garantía de cumplimiento, atendiendo a las nuevas condiciones contractuales derivadas de la modificación.

Esta exigencia encuentra sustento adicional en lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, que establece que las garantías contractuales deberán conservar su vigencia hasta la liquidación del contrato, con el fin de asegurar la cobertura integral de los riesgos asociados a la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

En efecto, la ampliación de la garantía no solo constituye un imperativo normativo, sino también una medida indispensable para salvaguardar los intereses de la Entidad y asegurar el cumplimiento estricto del objeto contractual así, la exigencia de actualización de la garantía dentro del término legal de tres (3) días hábiles posteriores al perfeccionamiento de la modificación contractual, constituye una obligación contractual a cargo del contratista, de conformidad con las obligaciones adquiridas por este en el Acuerdo Marco de Precios y en la orden de compra suscrita con la entidad.

En igual sentido Teniendo en cuenta la resolución No. 00028665 del 12 de noviembre de 2025, por medio de la cual se asignan las funciones de la Dirección Técnica Logística a Julio Cesar Vélez Hurtado, identificado con Cédula de Ciudadanía 15.386.361, se hace necesario la modificación del supervisor de la orden de compra No. 152574 a nombre de Julio Cesar



Libertad y Orden

SOLICITUD DE ADICIÓN ORDEN DE COMPRA



Vélez Hurtado.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que la obligación de actualización de la garantía es exigible, proporcional y necesaria para la eficacia de la modificación contractual

Director Técnico de Logística
Supervisor

Original: Grupo de Gestión Contractual.
Copia: Subgerencia Administrativa y Financiera
Anexos: CDP y Aceptación Contratista
Preparó: Daniela Sandoval

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 285153800



PIB
16:19:25
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FERNANDO MORALES ORJUELA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16693566:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 285154433



PIB
16:25:03
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona YUBARTA S.A.S. identificado(a) con NIT número 8050189051:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

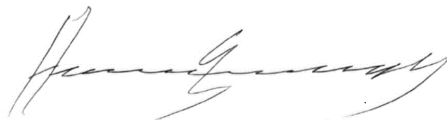
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 27 de noviembre de 2025, a las 16:30:39, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8050189051
Código de Verificación	8050189051251127163039

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

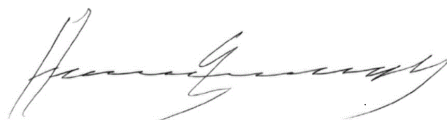
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 27 de noviembre de 2025, a las 16:29:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	16693566
Código de Verificación	16693566251127162907

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

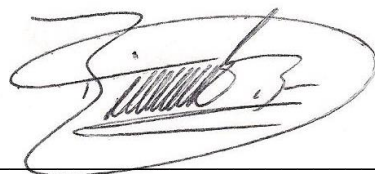


HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

Yo, **RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON** identificado con cedula de ciudadanía 94.498.217 y con tarjeta profesional **No. 70431-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **YUBARTA S.A.S.** identificada con NIT **805.018.905-1**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Cali – Valle del Cauca, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje pagados por la compañía durante a la fecha actual. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en Cali, a los 25 días del mes de noviembre de 2025.



RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON
C.C. No. 94.498.217 de Cali
Revisor Fiscal

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

2172A314A0BFBZCA

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 94498217 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 70431-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 6 días del mes de Noviembre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.625.913**

RINCON BEDOYA
 APELLIDOS

JOSE ABELARDO
 NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1959**

CALIMA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
 ESTATURA

A-
 G.S. RH

M
 SEXO

25-AGO-1977 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ




A-3100100-66128135-M-0016625913-20050323 06549 05082A 02 161480804

Republica de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

13549-T

JOSE ABELARDO
RINCON BEDOYA
 C.C. 16.625.913

RESOLUCION INSCRIPCION 2129-T FECHA 24-X-85
 UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Presidente



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
 CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
 la ley 43 de 1990.
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
 al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
 Contadores.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:41:53 PM horas del 30/10/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **16693566**

Apellidos y Nombres: **MORALES ORJUELA FERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:35:31 horas del 30/10/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **16693566**, Apellidos y Nombres **MORALES ORJUELA FERNANDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **yubarta sas**, con NIT **805018905-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- > Portal web DIJIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES



Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2025 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/11/2025 04:15:35 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **16693566** y Nombre: **FERNANDO MORALES ORJUELA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **127767127** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

Información

515 9000



Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 16693566 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 27/11/2025 08:37 AM



Código Verificación: **14APNL5HJ7**

Válida hasta: **25/02/2026**

Dirección de Gobierno Digital

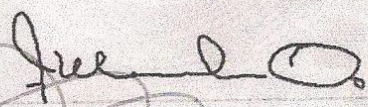
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.693.566**
MORALES ORJUELA

APELLIDOS
FERNANDO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1963**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

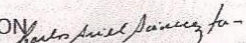
1.69
ESTATURA

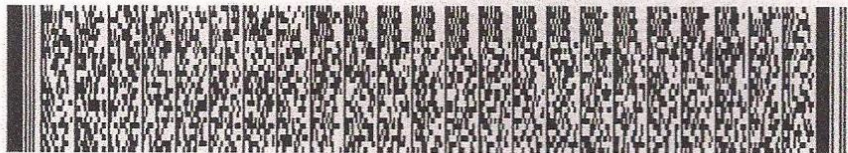
A+
G.S. RH

M
SEXO

30-JUL-1982 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00074463-M-0016693566-20080919

0003543984A 1

2750004549